

ACTA N° 27

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 19 de noviembre 2025

RESOLUCIONES:

DANIEL PARRILLA MARTINEZ (WATERPOLISTA)

AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL

INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO. REINCIDENTE.

1 PARTIDO SANCIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: COLEGIO BRAINS - AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:20 del tercer periodo expulsión definitiva con sustitución a los 18 segundos al jugador del equipo visitante AR Concepción (Daniel Parrilla, con numero de licencia ****6207) por tener una actitud antideportiva una vez el contrincante ha sido expulsado."**

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, al no pudiendo aplicarle ninguna circunstancia atenuante de la responsabilidad deportiva, pero sí la circunstancia agravante de reincidencia, al entender que tener una actitud antideportiva, es una clara acción de incorrección a un contrario, establecida en el artículo 15.I, 1, b del Libro V RFEN Aquatics.

La primera sanción de la temporada en el partido: AR Concepción Ciudad Lineal - Facua Unión WP Tenerife.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ (TÉCNICO)

AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: COLEGIO BRAINS - AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:57 del tercer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante Eduardo Hernández del equipo visitante AR Concepción, por protestar una decisión arbitral pasando la línea de los seis metros gritando y con los brazos arriba."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los

partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JOSE MARIA LLORENTE MARTIAÑEZ (WATERPOLISTA)

AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUESTRO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: COLEGIO BRAINS - AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“En el minuto 3:39 del cuarto periodo expulsión definitiva con sustitución a los 18 segundos al jugador del equipo visitante AR Concepción (José María Llorente, con numero de licencia ****2092) por protestar una decisión arbitral dirigiéndose a la arbitra con los brazos arriba.”**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: “Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.”

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: “Amonestación”.

DANIEL MARTÍN SÁNCHEZ (WATERPOLISTA)

CN METROPOLE

INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

1 PARTIDO SANCIÓN

PARTIDO: CN METROPOLE – SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el descanso entre el tercer tiempo y el cuarto tiempo, se expulsa definitivamente con sustitución y se le muestra tarjeta roja al jugador del equipo local, CN Metropole, con el número 2, el sr. Daniel Martín Sánchez, con licencia ***114*, por agarrarse y enzarzarse con un jugador del equipo contrario. Al finalizar el partido pide disculpas a los árbitros."**

Este juez único sanciona con 2 partidos de suspensión de licencia, reducido a 1 al aplicarle la circunstancia atenuante de la responsabilidad deportiva de arrepentimiento espontáneo, al entender que agarrarse y enzarzarse con un jugador del equipo contrario, es una clara acción de incorrección a un contrario, establecida en el artículo 15.I, 1, b del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

JAVIER ESPINOSA VAZQUEZ (WATERPOLISTA)
SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B
INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.
1 PARTIDO SANCIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)
PARTIDO: CN METROPOLE - SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el descanso entre el tercer tiempo y el cuarto tiempo, se expulsa definitivamente con sustitución y se le muestra tarjeta roja al jugador del equipo visitante, Santa Cruz Tenerife Echeide B, con el número 5, el sr. Javier Espinosa Vazquez, con licencia ***839*, por agarrarse y enzarzarse con un jugador del equipo contrario. Al finalizar el partido pide disculpas a los árbitros."**

Este juez único sanciona con 2 partidos de suspensión de licencia, reducido a 1 al aplicarle la circunstancia atenuante de la responsabilidad deportiva de arrepentimiento espontáneo y la circunstancia agravante de reincidencia, al entender que agarrarse y enzarzarse con un jugador del equipo contrario, es una clara acción de incorrección a un contrario, establecida en el artículo 15.I, 1, b del Libro V RFEN Aquatics.

La primera sanción de la temporada en el partido: AR Concepción Ciudad Lineal - Santa Cruz Tenerife Echeide B.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá

reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

ARITZ ORMAZA ASTONDOA (TÉCNICO)

DN PORTUGALETE

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CD WP MÁLAGA - DN PORTUGALETE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6.01 del segundo período se le muestra la tarjeta amarilla al entrenador ARITZ ORMAZA ASTONDOA del equipo visitante (D.N.Portugalete), numero de licencia 45821180M, por haber protestado una decisión arbitral diciendo: "Sólo pitas expulsiones allí...". Habiendo sido avisado anteriormente."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los

partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo